Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: AMPARO ARROYAVE RIOS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00353-00

Advierte el Despacho que el asunto de la referencia proviene del Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Yopal, quien mediante auto del 26 de julio de 2017 (fls. 117)[1], declaró probada la excepción de falta de competencia para conocer del proceso, y en consecuencia, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al considerar que en virtud del factor territorial de competencia, son éstos últimos quienes deben asumir el conocimiento del particular.

En razón a lo anterior, el proceso correspondió por reparto a éste Despacho Judicial[2], quien evidencia que le asiste razón al Juzgado de origen, al aducir la falta de competencia en el asunto, toda vez que, en los asuntos de declaración de nulidad del acto administrativo, respecto del asunto a debatir, como en el caso del reconocimiento de la pensión de sobreviviente causada por la muerte del SP FELIPE ANDRES ARROYAVE, que hoy nos ocupa, la competencia se determina por el último lugar donde estuvo adscrito, en este caso fue la Unidad Operativa Militar Héroes del Alto Llano del municipio de Saravena – Arauca con puesto de avanzada en el municipio de Puerto Jordán.

Por lo anterior, se avocará el conocimiento del asunto en referencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Juzgado de origen dispuso que todas las actuaciones surtidas al interior del asunto conservarían su validez hasta el momento de declararse la incompetencia (fl. 117), y en dicho Despacho el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha de la audiencia inicial; es menester de éste Despacho fijar fecha para llevar a cabo la aludida diligencia de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso en el estado en que se encontraba al momento de declarar la falta de competencia del Juzgado de origen.

[1] Folio 117
[2] Folio 120

SEGUNDO: Fijar como fecha para la llevar a cabo la de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el día **Dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).**

TERCERO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **179** de fecha **06 de diciembre de 2017.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD